

INTERVENCIÓN GENERAL

Ciudad Administrativa 9 de Octubre  
Carrer de la Democràcia, 77, Edificio B2  
46018 València

ENTIDAD VALENCIANA DE VIVIENDA Y SUELO

Informe de auditoría de Cumplimiento  
Ejercicio 2018

PLAN DE AUDITORÍAS DEL SECTOR PÚBLICO 2019



---

## DICTAMEN EJECUTIVO

---



## 1. INTRODUCCIÓN

La Intervención General de la Generalitat, a través de la Viceintervención General de Control Financiero y Auditorías, en uso de las competencias que le atribuye el capítulo IV del título VI de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, Sector Público Instrumental y de Subvenciones (en adelante, Ley 1/2015), con el objeto de comprobar que el funcionamiento, en su vertiente económico-financiera, del sector público de la Generalitat y de sus universidades públicas dependientes se ajusta al ordenamiento jurídico y a los principios generales de buena gestión financiera ha auditado a la Entidad Valenciana de Vivienda y Suelo (en adelante, EVha), en colaboración con la firma de auditoría BDO Auditores, S.L.P. en virtud del contrato CNMY16/INTGE/35-LOTE 20 suscrito con la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico a propuesta de la Intervención General de la Generalitat en el marco del Plan Anual de Auditorías del Sector Público de 2019 (en adelante, Plan 2019).

Como resultado de los trabajos de control, realizados en base a las Normas de Auditoría del Sector Público, Normas Técnicas de Auditoría e Instrucciones dictadas por la Intervención General de la Generalitat, con fecha 31 de julio de 2019, se emite informe de auditoría de cumplimiento con carácter provisional. La entidad, en el plazo concedido al efecto por la Intervención General de la Generalitat, ha presentado escrito de alegaciones al citado informe. Habiendo sido objeto de examen las alegaciones presentadas, procede estimar parcialmente las mismas y emitir el presente informe que tiene el carácter de definitivo.

## 2. CONSIDERACIONES GENERALES

Denominación completa del ente auditado	ENTIDAD VALENCIANA DE VIVIENDA Y SUELO (antes ENTIDAD DE INFRAESTRUCTURAS DE LA GENERALITAT)
Tipo de ente (artículo 2.3 Ley 1/2015)	Organismo público de la Generalitat
Clasificación dentro del sector público (artículo 3 Ley 1/2015)	Sector Público Empresarial y Fundacional - Entidad Pública Empresarial de la Generalitat
Consellería de adscripción	Conselleria de Vivienda y Arquitectura Bioclimática
Código de identificación orgánica en Presupuesto Generalitat	057
Norma de creación	La Ley 16/2003 de 17 de diciembre, de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera, y de Organización de la Generalitat Valenciana, creó en su art. 72 el Ente Gestor de la Red de Transporte de la Generalitat Valenciana.  Por medio de la Ley 12/2004, de 27 de diciembre de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera y de Organización de la Generalitat Valenciana, se modificó el nombre y objeto del Ente Gestor de la Red de Transporte que pasa a denominarse "Ente Gestor de la Red de Transporte y de Puertos de la Generalitat".



Norma de creación	<p>El Decreto Ley 7/2012 de 19 de Octubre del Consell, sobre medidas de Reestructuración y Racionalización del Sector Público Empresarial y Fundacional de la Generalitat, y posteriormente la Ley 1/2013, de 21 de mayo, de Medidas de Reestructuración y Racionalización del Sector Público Empresarial y Fundacional de la Generalitat, modificó la denominación y fines del Ente Gestor de Transportes y Puertos, que pasó a denominarse ENTIDAD DE INFRAESTRUCTURAS DE LA GENERALITAT, asumiendo los ámbitos competenciales de la sociedad Instituto Valenciano de Vivienda, S.A.</p> <p>La Ley 21/2017 de 28 de diciembre, de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera, y de Organización de la Generalitat Valenciana, modifica en su artículo 52 el régimen jurídico y la denominación de la Entidad de Infraestructuras de la Generalitat (EIGE), que pasa a denominarse Entidad Valenciana de Vivienda y Suelo (EVha).</p>
Estatutos y/o normativa reguladora de su organización y funcionamiento	Decreto 6/2013, de 4 de enero, del Consell
Objetivos/fines institucionales	Promoción, construcción y gestión de suelo, infraestructuras, equipamientos y edificaciones de viviendas, así como la gestión, explotación y mantenimiento de las mismas y de aquellas otras ya existentes respecto de las cuales les sean atribuidas estas funciones, sean de su titularidad o le sean adscritas
Nivel de participación de la Generalitat en el capital social o patrimonio fundacional	n/a
Régimen presupuestario (artículo 4 Ley 1/2015)	Tal y como establece el artículo 4.2 de la Ley 1/2015, el presupuesto de gastos de las entidades integradas en el sector público empresarial y fundacional tendrá carácter estimativo y no vinculante, salvo las dotaciones consignadas en el capítulo destinado a gastos de personal que tendrán carácter limitativo y vinculante por su cuantía total.
Normativa contable de aplicación (Plan contable)	Plan General de Contabilidad Pública de la Generalitat Valenciana aprobado por la Orden de 16 de julio de 2001, de la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se aprueba el Plan General de Contabilidad Pública de la Generalitat Valenciana.
Responsable de la formulación de las cuentas anuales	La Dirección de la Entidad
Órgano que aprueba las cuentas anuales	Consejo de Dirección
Tipo de poder adjudicador a efectos de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre	Poder adjudicador Administración Pública
Órgano de contratación de la entidad	La Presidencia de la Entidad



Delegaciones conferidas por el órgano de contratación	Delegación a favor de la Directora General para contratos de importe hasta 150.000,00.-€ y a partir de ese importe, delegación a favor de la Vicepresidenta de la Entidad.
Medio propio instrumental de la Generalitat	Sí. El art. 26 de la Ley 1/2013, de 21 de mayo, de la Generalitat, de Medidas de Reestructuración y Racionalización del Sector Público empresarial y Fundacional de la Generalitat modifica el art. 72 de la Ley 16/2003, de 17 de diciembre, de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera, y de Organización de la Generalitat, de creación del Ente Gestor de Transportes y Puertos (GTP), y reconoce expresamente el carácter de EIGE (actualmente EVha) como medio propio de la Generalitat.

### Órganos rectores

Los órganos rectores de EVha son la Presidencia, el Consejo de Dirección y la Dirección General.

La Presidencia de la entidad tiene, entre otras, la facultad de ostentar la representación de la entidad, así como ejercer la alta dirección y gobierno de la entidad.

El Consejo de Dirección es el órgano colegiado de gobierno y control de la entidad.

La directora, como máxima autoridad de la entidad, es la responsable del establecimiento de las medidas del control interno que considere necesario para prevenir, identificar y corregir actuaciones contrarias al ordenamiento jurídico.

La Entidad no cuenta con un puesto de auditor interno, pese a establecerse en el artículo 10 del Decreto 6/2013 de 4 de enero por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de EVha.

### 3. OBJETO Y ALCANCE

La auditoría de cumplimiento tiene como objetivo comprobar y verificar, mediante la aplicación técnicas de auditoría, que las operaciones financieras, administrativas, económicas y de otra índole efectuadas por la entidad durante el ejercicio 2018 se han realizado conforme a las normas legales, reglamentarias y estatutarias vigentes en el período objeto de control.

La aplicación de técnicas de auditoría supone la realización de pruebas selectivas sobre las muestras que se han considerado necesarias para alcanzar los objetivos del trabajo y, en consecuencia, significa que las valoraciones que se reflejan en este informe se emiten con una seguridad razonable, aunque no absoluta, acerca de si la gestión de fondos públicos efectuada por la entidad se ha ajustado a su marco jurídico de referencia.

Para la emisión de estas valoraciones se han analizado los procedimientos utilizados y las medidas de control interno implantadas por la entidad en relación con las áreas de gestión analizadas, a fin de valorar si estos procedimientos se ajustan a las normas que le son aplicables, si los controles son adecuados para el logro de los objetivos de la entidad y si están operando de manera efectiva.



En el desarrollo de los trabajos se ha producido una limitación al alcance, en tanto que la entidad no cuenta con RPT aprobada y publicada ni cuenta con autorización de la masa salarial correspondiente al ejercicio 2018, lo que constituye una limitación al alcance de nuestro trabajo.

#### 4. VALORACIÓN Y CONCLUSIONES

##### 4.1.- Valoración y conclusiones por áreas del ejercicio auditado

De acuerdo con el resultado de los trabajos de auditoría efectuados, y de conformidad con el objeto y alcance recogidos en el apartado anterior, se realizan las siguientes valoraciones y conclusiones por áreas respecto de la actividad económico-financiera desarrollada por Entidad Valenciana de Vivienda y Suelo durante al ejercicio 2018.

##### 4.1.1- Personal: Valoración favorable con salvedades

La gestión del área de personal se ha realizado de forma razonable de conformidad con la normativa aplicable; no obstante, se han detectado debilidades, deficiencias e incumplimientos que se exponen en las conclusiones siguientes:

- La inexistencia de masa salarial autorizada y RPT informada y publicada para el ejercicio 2018 constituye una limitación al alcance de los trabajos de auditoría al imposibilitar la realización de pruebas en el área de personal.
- La entidad mantiene vigentes durante el ejercicio 2018 contratos laborales temporales de duración determinada que exceden o están próximos a exceder de la duración máxima que, con carácter general establece el Estatuto de los Trabajadores. La irregularidad en la contratación laboral temporal que pueda dar lugar a la conversión de un contrato temporal en indefinido no fijo determinará la exigencia de responsabilidades a los órganos competentes en materia de personal de la correspondiente entidad, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1/2015.
- La Entidad cuenta con un contrato de seguro de responsabilidad civil profesional. Este seguro de responsabilidad civil, va incluido dentro de la póliza de seguros que tiene contratada la entidad. No hemos obtenido evidencia de que con carácter previo a su suscripción se haya justificado su necesidad y las contingencias contratadas hayan sido informadas favorablemente por la Conselleria con competencias de hacienda y del sector público.
- Cabe indicar que respecto de los procesos de selección y contratación del personal que ocupa puestos de carácter directivo se ha incumplido el art. 3.2 del Decreto 95/2016, ya que no se han publicado los nombramientos en el plazo de 20 días después de las designaciones en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana.
- El procedimiento administrativo seguido en las indemnizaciones por razón del servicio no contempla la formalización de la autorización previa de solicitud del gasto basada en la necesidad del mismo.



#### 4.1.2- Contratación: Valoración favorable con salvedades

La gestión del área de contratación se ha realizado de forma razonable de conformidad con la normativa aplicable; no obstante, se han detectado debilidades, deficiencias e incumplimientos que se exponen en las conclusiones siguientes:

- En los contratos sujetos a la LCSP no consta publicada la memoria de necesidad, informe de insuficiencia de medios, ni la documentación de aprobación del expediente, tal y como establece el artículo 63 de la LCSP.
- El enlace correspondiente al Perfil del Contratante en la página web de la Entidad, se remite a la página web de la Plataforma de Contratación de la Generalitat y no a la Plataforma de Contratación del Sector Público.
- En varios de los expedientes analizados, no consta reflejo documental que justifique la inexistencia de medios personales y materiales para acometer las funciones cubiertas por el contrato, ni la inconveniencia de su ampliación para la realización del objeto de cada contrato, tal y como establece el artículo 116 de la LCSP.
- En varios expedientes analizados no consta correctamente justificada la no división de lotes del contrato, tal y como exige el artículo 99.3.b) de la LCSP.
- Se aprecia la contratación de servicios y suministros de carácter periódico o recurrente a través de la figura del contrato menor.
- Se ha verificado en la mayoría de contratos menores la existencia de pagos que superan el plazo legalmente establecido en 30 días naturales.
- Varios contratos analizados no cuentan con la justificación de que no se esté alterando el objeto del contrato y no existe justificación de que el contratista no haya suscrito más contratos menores que individual o conjuntamente superen la cifra del contrato menor.

#### 4.1.3- Encargos a medios propios personificados: Valoración desfavorable

La gestión del área de contratación no se ajusta a la normativa aplicable, habiéndose detectado como debilidades, deficiencias e incumplimientos más significativos los que se exponen en las conclusiones siguientes:

- Radio Televisión Valencia,S.A.U, en su condición de sociedad mercantil del sector público instrumental de la Generalitat Valenciana, no tiene capacidad para efectuar encargo alguno a EVha, en tanto que dicha posibilidad, tal y como prevé la norma de creación, queda circunscrita a la Generalitat, sus organismos autónomos y entidades de derecho público.
- EVha, como medio propio, no realiza la parte esencial de su actividad con los entes públicos que lo controlan, en tanto que los cometidos que le han sido confiados por los poderes adjudicadores que lo controlan no superan el porcentaje del 80 por ciento que exige el artículo 32.4 b) de la LCSP.



#### 4.2. Resolución de incidencias del ejercicio anterior

En cuanto a las incidencias identificadas en el ejercicio anterior en materia de personal se mantienen las incidencias que con carácter general se identificaron en el ejercicio anterior, en particular las relativas a la disparidad de condiciones laborales de su personal y la formalización de la autorización previa de solicitud del gasto basada en la necesidad del mismo.

En cuanto a las incidencias identificadas detectadas en el ejercicio anterior en materia de contratación se mantienen las incidencias que son de carácter general tales como retrasos en el periodo de pago. Asimismo, se reitera un número significativo de incidencias identificadas en aspectos formales y de falta de documentación que consta en el expediente de licitación de la muestra analizada.

No obstante lo anterior, resulta necesario señalar que por parte de la Entidad se ha solventado la incidencia relacionada con la falta de firma digital en los expedientes publicados.

#### 5. RECOMENDACIONES

##### 5.1. Recomendaciones relativas al ejercicio auditado

A fin de la corrección de las debilidades, deficiencias e incumplimientos de legalidad puestos de manifiesto se recomienda la adopción de las siguientes medidas:

- En materia de gestión de personal:
  - Tras las operaciones de integración, existen en EVha una disparidad de condiciones laborales de su personal, coexistiendo diversos convenios colectivos de las entidades de procedencia, que regulan distintas tablas salariales y condiciones laborales de su personal. Recomendamos que la Entidad culmine el proceso de unificación de las condiciones laborales y retributivas de todo su personal.
- Respecto al área de contratación:
  - Se recomienda formalizar unas instrucciones para la contratación de servicios externos, que permitan evitar actuaciones que pudieran considerarse como determinantes para el reconocimiento de una relación laboral.
  - Se recomienda planificar su actividad contractual, para de ese modo atenerse a los principios inspiradores de la contratación pública, contribuyendo a garantizar una utilización eficiente de los fondos públicos. En particular, la contratación menor de servicios y suministros evidencian la necesidad de mejorar su planificación contractual con el fin de evitar la contratación menor para aquellos servicios que por su similar objeto y/o recurrencia conllevarían la tramitación de un procedimiento de licitación en el ejercicio sujeto a los principios de publicidad y/o concurrencia.





## 5.2. Seguimiento de la adopción de recomendaciones del ejercicio anterior

A la hora de efectuar el seguimiento de las recomendaciones que se efectuaron en el ejercicio precedente, se debe destacar que no se han implementado las medidas necesarias, con lo que las recomendaciones del presente ejercicio se corresponden con las del ejercicio anterior.

BDO AUDITORES, S.L.P.

INTERVENCIÓN GENERAL DE LA GENERALITAT

---

Jesús Gil Ferrer  
Socio

---

Ignacio Pérez López  
Viceinterventor General  
de Control Financiero y Auditorías

10 de octubre de 2019